

AYUNTAMIENTO DE BETETA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal regulador del servicio de suministro de agua cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El suministro de agua potable se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2:

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 3:

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal. Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza, se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de enganche.

Artículo 4:

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5:

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados por ellos ni consumidos por ellos.

Artículo 6:

En caso de no ser los propietarios quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7:

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador. La instalación de aparato contador será inherente a la concesión.

El Ayuntamiento, en ningún caso garantiza la cantidad y calidad del suministro, el cual tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8:

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí o por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9:

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicos de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10:

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 1/2 pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente.

No obstante, previa petición del interesado, la Administración Municipal podrá conceder una toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten.

Artículo 11:

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en este Reglamento, Ordenanza y Póliza. Por su parte el abonado puede en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha que desee termine. Llegada la misma, se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12:

Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo los propietarios o copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno y otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13:

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos particulares y edificios con piscina o jardín.
2. Usos industriales.
3. Usos especiales (obras y similares).
4. Usos oficiales.
5. Servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamento u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo del precio público aún cuando éstos no hubiera sido solicitada su prestación por el interesado.

Toda concesión deberá ser solicitada al Ayuntamiento y el Alcalde, comprobadas las circunstancias de la misma, autorizará la concesión.

Artículo 14:

Se entiende por uso doméstico, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. También se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15:

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también las de carácter agropecuario, establos, vaquerías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador, debiendo abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16:

Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrán concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Las concesiones para usos oficiales tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten

directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17:

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 18:

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19:

Ningún abonado podrá realizar una acometida a la red sin la autorización municipal y sin la colocación de un aparato contador.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20:

Todas las fincas deberán tener una toma directa para el suministro a la red general de forma obligatoria. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared o en la acera de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, quedando una copia en poder del Ayuntamiento. No obstante cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen y con el fin de evitar perjuicios a los contadores (hielo), podrán autorizarse su instalación en el interior de las viviendas o locales, de forma que permita su fácil cambio en caso de avería y lectura, procurando no estar adosados a la pared.

En caso de fincas con varios pisos, podrá autorizarse su instalación en el portal de la finca.

En estos casos, el propietario o propietarios se hacen responsables del buen uso del contador y de suministrar la lectura periódica, si no se hubiera podido tomar lectura por el encargado municipal.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma puede ser única para todo el edificio de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21:

De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo, los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que correspondan.

Artículo 22:

Los contadores de agua serán adquiridos e instalados por el Ayuntamiento previa solicitud del concesionario, siendo los gastos correspondientes de cuenta del mismo de acuerdo con los importes establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 23:

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en la totalidad de la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones, escasez, agua sucia o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclama-

ción alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, procurándose por el Ayuntamiento la restauración en el menor tiempo posible, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace en precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.- OBRAS, INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION

Artículo 24:

El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes o dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves y urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se podrá proceder al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 25:

Las obras de acometida a la red general se harán por el solicitante bajo la dirección, supervisión y vigilancia del encargado del servicio. Tanto el material necesario y aparatos como la instalación y demás obras que fuere necesario realizar serán de cuenta del usuario. Los materiales e instalación se ajustarán a las normas establecidas por el Ayuntamiento. En cualquier caso, el contador a instalar será solicitado al Ayuntamiento, el cual lo suministrará e instalará siendo ambos conceptos de cuenta del interesado.

Toda acometida, antes de ser cubierta, deberá ser inspeccionada por el encargado del servicio.

Artículo 26:

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario el coste de las mismas.

Artículo 27:

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales o que se prevean en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 28:

Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo anual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados. En estos casos, los empleados municipales dejarán aviso en la vivienda con el fin de que los interesados puedan proceder a comunicar la posibilidad de tomar lectura del contador con la mayor brevedad posible.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante, el concesionario puede, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30:

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará por los empleados municipales, quienes cuidarán, bajo su responsabilidad, que no se cometa ningún abuso. Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando en el libro correspondiente.

Artículo 31:

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación, por cuenta del usuario, la cual deberá ser realizada en el plazo de quince días. De no hacerlo se procederá al corte del suministro.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año anterior multiplicado por 1.5.

En caso de no reparar o sustituir el contador averiado en el plazo indicado se le calculará el triple de lo que le corresponda, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32:

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33:

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34:

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será

siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35:

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento podrá acordar el pago de los recibos en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente.

Los recibos o liquidaciones no hechos efectivos en período voluntario serán hechos efectivos por la vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses que procedan.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36:

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Se consideran defraudaciones:

- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito póliza de abono.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en este Reglamento.
- Falsear la declaración induciendo al Ayuntamiento a facturar menos cantidad de la que haya suministrado.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- Manipular los contadores instalados sin autorización municipal, y en general, cualquier acción que tienda a desfigurar la indicación de los mismos, perjudicando los intereses del Ayuntamiento.
- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o tercero.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización municipal.
- Revender el agua obtenida por contrato del Ayuntamiento. - Hacer uso abusivo del servicio o utilizarlo indebidamente.

- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar a aquél a que está destinada.
- Suministrar agua a viviendas que carezcan de servicio, aunque no constituya reventa.

Se consideran infracciones:

- Impedir al Ayuntamiento la entrada a los domicilios o locales para la inspección de las instalaciones o su lectura.
- Negarse a instalar el contador cuando sea requerido para ello.
- Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Ayuntamiento.
- Negarse a realizar las correcciones de las redes interiores que se señalen por el Ayuntamiento.
- No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 37:

Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con las multas previstas en el artículo 536 del Código Penal, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas e indemnizaciones a que hubiere lugar. En los casos previstos, para la denuncia a la jurisdicción correspondiente, se levantará acta de constancia de hechos. Igualmente se cortará el suministro en los casos que procedan según el Real Decreto 1725/1984, de 18 de Junio. Cuando se cometan varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, y unas y otras no excluirán a las otras ni al pago del agua consumida o se calcule lo fue.

Todas las multas e indemnizaciones podrán ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con los recargos e intereses a que hubiere lugar

Artículo 38:

Medidas de orden:

1. Los encargados de la lectura de contadores y los encargados del servicio podrán revisar, vigilar e inspeccionar los aparatos e instalaciones las veces que sea necesario, estando obligados los abonados a dar toda clase de facilidades. Si por dos veces consecutivas no permitieran el ejercicio de su labor, bajo cualquier pretexto, se suprimirá el servicio, debiendo el abonado para tener derecho al servicio nuevamente cumplir las formalidades establecidas en este Reglamento.
2. El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en su aparato y tuberías. Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos se sancionarán con multa del duplo al quíntuplo del daño causado o del efecto sustraído.

Las reincidencias, luego de multadas, se pondrán en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

3. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.
4. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas en evitación de abusos.
5. Los abonados deberán soportar la ejecución de los trabajos de mantenimiento necesarios y de reparación, así como el reemplazo de los elementos de su acometida o de contador cuando se estime necesario, debiendo abonar los gastos que sean de su competencia.
6. Los abonados deberán satisfacer puntualmente el importe de la facturación que se presente al cobro.
7. Queda prohibido todo acto de modificación, intervención o alteración de los contadores, redes, acometidas y demás elementos.

Artículo 39:

Todas las reclamaciones relacionadas con servicio deberán hacerse por escrito, con aportación de las pruebas oportunas, y serán resueltas por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 40:

Tanto los abonados como el Ayuntamiento quedarán sometidos a la jurisdicción ordinaria, con renuncia a cualquier tipo de fuero.

Artículo 41:

Todos los usuarios que a la entrada en vigor de este Reglamento no dispongan de contador deberán instalarlo en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del mismo. La negativa a su instalación en dicho plazo dará lugar al corte del suministro.

Tanto los nuevos como los anteriores usuarios deberán suscribir el oportuno contrato de abono. La negativa dará lugar al corte del suministro.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Reglamento se tendrán en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de aplicación directa o subsidiaria, así como las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por el Ministerio de Industria el 9 de Diciembre de 1973.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y Reglamentos dictados con anterioridad sobre la misma materia en lo que se oponga o contradiga.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión EXTRAORDINARIA de 18 de mayo y comenzará a regir a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se únicamente cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Beteta, a 30 de agosto de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Mayordomo Cuevas